

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

42 (47) año.

31 de Julio de 1899.

Núm. 1.504

INTERESES PROFESIONALES

Algunas reflexiones acerca de la ley de Sanidad.

II

“Tres, eran tres
Las hijas de Ele
Tres, eran tres
.....

(Copla popular)

¡Anda, salero! ¿No queríamos una nueva ley de Sanidad? ¿No *piábamos* por un proyecto de ese género? Pues, á semejanza del *cantar* que dejamos transcrito, no uno, sino... tres nada menos son los proyectos que referentes á la materia se han redactado en muy pocos días. ¡Luego se dirá que la fecundidad meridional y la... forma poética están llamadas á desaparecer! Y no diremos nosotros que los tales proyectos sean el complemento de la anterior copla popular, pues, amantes imparciales de la justicia, indicaremos que en ellos se ven signos inequívocos de progreso, de utilidad práctica y de conveniencia colectiva ó social; pero si diremos que no nos satisfacen del todo ningún documento de los de la... pluralidad... *projectil (sic)*, y que, dadas las condiciones intelectuales y la diversidad de conocimientos que poseen las personas que en la redacción de tales estudios han intervenido, bien podían esos conspicuos señores haber... *dado á luz* un proyecto mucho mejor que los proyectados, pues era de esperar otra labor mejor y, sobre todo, más equitativa para la Farmacia y para la Veterinaria y más en armonía con las múltiples cuestiones modernas que debe comprender una ley como la que se pretende. Mas como la expresada ley es probable que no pueda aprobarse en lo que resta del actual período legislativo, á pesar de haberse aprobado ya en el Senado el 27 del actual, según pueden ver nuestros lectores en otro lugar de esta Revista, mediante una buena voluntad de todos, bien pudieran corregirse y enmendarse las deficiencias observadas en los tres proyectos, pero más especialmente en el presentado á las Cortes por el actual Ministro de la Gobernación.

De los tres proyectos aludidos es indudable que el mejor, á nuestro juicio, es el ofrecido al Ministro de referencia por el Consejo de Sani-

dad, si bien este proyecto adolece de omisiones capitales, tales como las consignadas en los votos particulares de nuestro ilustrado amigo Sr. Vizconde de Campo Grande, acerca de la incompatibilidad de las ciencias médicas y de la inmovilidad de los Profesores titulares, cuyos interesantes documentos pueden ver nuestros lectores en otro lugar de esta Revista, y no se expresa nada en el expresado documento acerca de la prohibición más ó menos absoluta de los anuncios de medicamentos secretos en los periódicos, etc.; pero aun así y todo, creemos un deber de imparcial justicia consignar aquí que *la mejor de las .. Tres hijas de Elena*, es *la debida* al citado Consejo de Sanidad. Bien se conoce que en el referido Centro consultivo hay personas de notorio é incontestable conocimiento en materias sanitarias.

Pero como nuestros Ministros lo son para... algo, no era presumible que el Sr. Dato dejase de meter su... hoz en la selecta mies que la ofreciera el Consejo en su general bien pensado proyecto, así es que hizo en el susodicho documento las innovaciones, supresiones y enmiendas que le plugo, y es claro. . el corrector ministerial casi casi hizo un *buñuelo* y envió al Senado un proyecto que .. por su CONCISIÓN Y ELASTICIDAD (palabras textuales del Ministro y que, ó nosotros no entendemos una jota del castellano, ó se nos antoja que rabian de verse juntas) había de resultar bastante malejo comparado con el original del Consejo de Sanidad. ¡Son muy soberbios nuestros Ministros para limitarse, aun tratándose de trabajos puramente técnicos ó especiales como el de que se trata, y viniendo de un centro tan perito como el Consejo referido, á suscribirle y á presentarle á las Cortes tal cual como llegara á sus manos!

Y para no ser menos que el Ministro, la Comisión encargada en el Senado de dictaminar acerca del proyecto del Sr. Dato ha redactado un tercer proyecto, que muy bien pudiéramos llamar... mixto, *híbrido* ó *anfíbio*, porque participa de los dos anteriores, pues de *todo hay en la viña del Señor*.

Y... otro día seguiremos esta tarea.

ANGEL GUERRA.

*
**

Ejercicio simultáneo de las profesiones médicas.

El siguiente voto particular del Consejero de Sanidad Sr. Vizconde de Campo Grande sobre el ejercicio simultáneo de las profesiones médicas fué presentado por dicho señor al proyecto de ley de Bases de Sanidad, redactado por el Consejo; dice así:

“El Consejero que suscribe ha procurado transigir en todo lo acci-

dental con la opinión de sus ilustrados compañeros, limitando su voto á las cuestiones que juzga de esencial importancia, toda vez que las demás dependerán en gran parte del desarrollo que se dé á este proyecto, formulado en *Bases* por prescripción expresa del Gobierno, sistema que por necesidad establece gran vaguedad en los preceptos.

„La primera de las cuestiones en que tiene el sentimiento de no pensar como el dictamen, es la contenida en el párrafo cuarto de la *Base* 9.^a relativa al ejercicio de las profesiones médicas, que declara incompatible su ejercicio simultáneo por una misma persona; porque antes bien cree que tales profesiones recíprocamente se ilustran y auxilian y conviene al Médico y al Veterinario conocer las condiciones de los remedios que prescriben, y de ninguna manera las conocerán mejor que siendo también Farmacéuticos y preparando por sí mismos ó por sus pasantes debidamente autorizados sus propias recetas; y así lo ha visto practicar en otros países sin inconveniente de ninguna especie, y así lo practican entre nosotros los homeópatas, que llevan su farmacia en el bolsillo. La disposición prohibitiva que se pretende conservar dimanada de una ley de Partida, porque el sistema gremial no permitía en aquella época el ejercicio simultáneo de dos oficios ni profesiones, y acaso también por la desconfianza que suscitaban las profesiones médicas, desempeñadas en su gran mayoría por judíos. Tal disposición prohibitiva no se ha incluido en la ley de Sanidad vigente, ni sancionado hasta ahora en ninguna otra de nuestras leyes modernas; pero se encuentra en las Ordenanzas de Farmacia.

„La desconfianza en las profesiones, único pretexto que se da para la prohibición, no debe suponerse jamás tratándose de Profesores en cuyas manos ponemos nuestra vida y en muchos casos nuestra honra, y supuesta la malicia, el precepto prohibitivo se burlaría fácilmente por acuerdos reservados entre unos y otros Profesores, ó por adquisiciones de farmacias por los Médicos y Veterinarios que pueden encargar su desempeño á quien esté autorizado para ello, y sabido es que todo lo que se ejecuta á escondidas de las leyes, sobre expuesto á mayores abusos, se hace pagar más caro, en razón del daño emergente. Por otra parte, en las poblaciones pequeñas que no permiten más que el establecimiento de un solo Profesor, es innegable la ventaja del desempeño simultáneo de estas profesiones, siempre que reúnan las condiciones necesarias para cada una de ellas.

„Estas consideraciones hicieron que ya en 6 de Febrero de 1881, cuando en este Consejo se discutía el proyecto de ley de Sanidad que se presentó al Senado en 20 de Marzo de 1882, el que suscribe formulase *voto particular*, que acompañó al dictamen de la mayoría del Consejo con estas palabras:

«La ley declarará compatible en una misma persona el ejercicio de „las profesiones médicas, entre las cuales se cuenta la Farmacia, siempre que la misma persona llene las condiciones legales y reglamentarias que cada una de ellas requiere.»

„El Gobierno opinó con este *voto particular*, y llevó el precepto al proyecto de ley en su art. 139, en estos términos.

«Se declara compatible el ejercicio de las profesiones médicas, entre „las cuales se cuenta la Farmacia, siempre que se llenen las condiciones „legales y reglamentarias que cada una de dichas profesiones requiera „y no tenga carácter oficial quien las ejerza.»

„El Senado no aceptó este artículo, pero su presentación en el proyecto de ley demostró que la Administración lo aceptaba. Una Comisión de este Real Consejo lo tiene también aceptado. El Gobierno había pedido al Consejo *Bases* para un proyecto de ley de Sanidad. Nombróse una Comisión al efecto en 16 de Julio de 1892 compuesta de los señores Capdevila, Cortezo, Olmedilla, Cadórniga y Rodríguez San Pedro, la cual dijo en su dictamen:

«Art. 39. La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de „las respectivas profesiones.»

„Este dictamen de nuestra Comisión que la Real Orden de 16 de Marzo último nos encargó *tener presente por su importancia*, no pudo entonces ser votado por el Consejo pleno, porque sin esperar su opinión llevó el Gobierno al Senado el proyecto de *Bases* de 28 de Junio de 1894 sin expresar incompatibilidad alguna, y la Comisión fué quien la introdujo en su dictamen. De modo que el Consejero que suscribe, á falta de personal competente, puede alegar, además de los razonamientos que deja expresados para apoyar su pensamiento, el art. 139 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1882 y el 39 de la Comisión de este Real Consejo nombrada el 16 de Julio de 1892, y con arreglo á ellos formula su voto en estos términos:

«De acuerdo en un todo con la *Base 9.^a*, excepto en su párrafo cuarto, propone que se suprima y se sustituya por el siguiente:

„La posesión de varios títulos dará derecho al ejercicio simultáneo „de las respectivas profesiones.»

*
**

La inamovilidad de los titulares.

Este voto particular, también del Sr. Vizconde de Campo Grande, que fué igualmente presentado por dicho señor al proyecto sanitario del Consejo, dice como sigue:

“El Consejero que suscribe siente mucho no poder aceptar la *Base 13.^a*”

del dictamen en cuanto suprime los contratos que aseguran por tiempo fijo y determinado la existencia de Profesores titulares, tan necesaria en las cortas poblaciones que no puedan sostener Médicos libres, y en todas ellas para la asistencia de los pobres. Y su disentimiento crece de punto en cuanto á que la falta de contrato por tiempo determinado conduce, según esta base del dictamen, á que los Ayuntamientos no puedan prescindir, sino por expediente motivado, de los facultativos titulares, una vez nombrados, y éstos puedan renunciar su cargo cuando les parezca.

„Desde muy antiguo se venía recomendando el establecimiento de Médicos titulares, hasta que la ley de Sanidad vigente de 1855 lo hizo obligatorio por medio de contratos. Con arreglo á esta disposición, los reglamentos de partidos médicos que desde entonces se establecieron fijaron el término de cuatro años para los contratos, quedando después de ellos, lo mismo los Profesores que los Ayuntamientos, en completa libertad para continuarlos ó celebrar otros nuevos. Así se viene hoy practicando en obsequio á los recíprocos derechos de unos y otros y al interés de la salud pública, sin que se tratase de hacer variación alguna sobre este punto, ni en el proyecto de ley discutido y aprobado en el Senado el 10 de Enero de 1883, ni tampoco en el proyecto de *Bases* presentado en aquel alto Cuerpo el 28 de Junio de 1894, ni en la Comisión que la informó, hasta que habiendo presentado el Sr. Marqués de Arlanza una enmienda en el sentido de lo que ahora se pretende establecer, la aceptó la Comisión, modificando la *Base 18.^a* con arreglo á la enmienda, el 21 de Diciembre de 1894. El 10 de Enero siguiente presentó el que suscribe otra enmienda con arreglo á lo que hoy sostiene, y esto dió lugar á que la Comisión retirase por segunda vez su *Base* para modificarla, pero no la retiró en cuanto á la cuestión que en este *voto particular* se debate.

„En un proyecto presentado en el Senado por la iniciativa de algunos Senadores para la reglamentación de los Médicos titulares, se promovió por sus autores esta misma cuestión, que fué discutida al finalizar la última legislatura, y con tanto empeño que motivó un *voto particular* de uno de los individuos de la Comisión nombrada, y fué, sin duda, el mayor motivo de que llegase la suspensión de las sesiones sin que esta parte del proyecto fuese resuelta. Lo expuesto demuestra que, si se aprobase la *Base* del dictamen, resultaría introducido un privilegio en beneficio de los facultativos, sin condiciones de igualdad entre éstos y los pueblos, para beneficio de la salud pública, objeto de su institución.

„Por lo que, el Consejero que suscribe, tiene la honra de proponer que la *Base 13.^a* del dictamen se sustituya por lo siguiente:

„Base 13.^a—Los Médicos y Farmacéuticos titulares de los Municipios „se regirán por reglamentos especiales. Su nombramiento se hará por „virtud de contratos y por concurso, convocado en la *Gaceta* y en el „*Boletín Oficial* de la provincia. Los Ayuntamientos harán los nombra- „mientos, que serán revisados por la Comisión provincial, oyendo al „Consejo de Sanidad de la provincia para comprobar el cumplimiento „de las condiciones del concurso.

„Estos facultativos no cesarán sino por terminar el tiempo de su con- „trato, ó de acuerdo con el Municipio, ó por virtud de expediente, en el „cual se les oirá, resolviendo el Gobernador. Contra esta resolución se „otorga el recurso contencioso-administrativo.

„Estos contratos podrán continuar por la tácita mientras no sean de- „nunciados por una de las partes y transcurran dos meses desde la de- „nuncia. Los Médicos titulares, aun dentro del término del contrato, „podrán denunciarlo después que transcurra un año sin que perciban „los emolumentos contratados.

NOTAS PATOLÓGICAS

Los estertores en semiología (1).

(Conclusión.)

Para confirmar esta idea cita Beau la experiencia siguiente: «Sóplese un pulmón de carnero que se haya dejado secar, y si aplicamos el oído á su superficie, en el momento de penetrar el aire en los bronquios se percibirá un ruido análogo al estertor crepitante seco.» Pero aunque valga poco mi criterio he de permitirme una objeción (2). Creo desde luego un absurdo el comparar lo que sucede en una mucosa inflamada con lo que se produce en una membrana serosa, ni sobre todo ver en la semidesección de un pulmón muerto la sequedad de una membrana mucosa viva é inflamada. Además, cuando se observa que los grados que separan la bronquitis de los de la bronquitis capilar y ésta de la pneumonía son muchas veces tan imperceptibles como los que separan el estertor mucoso del subcrepitante, se inclina el ánimo del observador á preferir la opinión de Laennec y á rechazar la de M. Beau. Se dirá que los ruidos parciales del estertor crepitante son muy secos, pero si

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) Unido en un todo con M. Hardy y J. Behier.

se atiende á la viscosidad del líquido y á su asiento profundo en las vesículas pulmonares, perderá todo su valor esta objección.

Hay que distinguir bien el estertor crepitante seco del húmedo. El primero se observa en la pneumonía en el primer período y en ciertas bronquitis, pero sobre todo en la pneumonía. El segundo en la apoplejía pulmonar, en las congestiones sanguíneas y serosas de los pulmones y en algunas bronquitis desarrolladas en las últimas ramificaciones.

B. Estertores burbujosos húmedos.—Igual que los precedentes, pero dando á entender claramente el paso del aire á través de un líquido. Se distinguen tres.

1.º *Estertor crepitante húmedo, subcrepitante.* — Tiene muchas analogías con el crepitante seco, pero carece de la finura y sequedad de éste, que comparamos al ruido de una mecha de pelo frotada entre los dedos. Algunas veces desaparece con la tos para volver á presentarse. Suele percibirse en los dos tiempos de la respiración. Puede oírse en todos los puntos, pero más particularmente en la parte posterior y media del tórax. Se le observa en la bronquitis capilar, en la hemoptisis, apoplejía pulmonar y en el edema de dicho órgano. Se le percibe también en la pneumonía de primer grado y con frecuencia cuando empieza por los grandes bronquios y va pasando de éstos á los más pequeños y de aquí á las vesículas; pero en este caso, para que tenga un verdadero valor de diagnóstico, es necesario que el estertor sea fino é iguales las burbujas que existan en la inspiración. Cuando tiende la pulmonía á la curación y cesa la hepatización recobrando la parte enferma su natural permeabilidad al aire, se anuncia tan feliz éxito por la aparición de un estertor húmedo crepitante, el cual recibe entonces el nombre de *estertor de retorno*. Suele oírse en el primer período de la tisis pulmonar cuando empiezan á reblandecerse los tubérculos. Lo más frecuente es que se le oiga en la bronquitis percibiéndose en los dos planos costales, circunstancia que favorece el distinguirle de la pneumonía, que por lo común se presenta en un solo costado.

2.º *Estertor mucoso, bronquial húmedo, subcrepitante de MM. Barth y Roger.*—El ruido que se produce soplando con un tubo en el agua de jabón da una idea del estertor mucoso. Burbujas de volumen variable ha hecho que se divida en *estertor de burbujas grandes y de burbujas pequeñas*.

Su génesis es fácil comprenderla. Un líquido que existe alojado en los bronquios, el cual puede ser purulento, sanguíneo, mucoso ó seroso, es desalojado por el aire que penetra en aquéllos ó en las pequeñas cavernas. Se le observa en la hemoptisis, en la dilatación bronquial con hiperhemia mucosa, en la apoplejía pulmonar, en las congestiones sanguíneas y serosas del pulmón y particularmente en los catarros y

en la tuberculosis pulmonar. El sitio predominante para la auscultación es la entrada del pecho por la parte media correspondiente á las cuarta ó quinta costilla.

3.º *Estertor cavernoso, zurrido*.—Es el más fuerte y resulta de la formación de grandes burbujas desiguales poco numerosas. Se observa en el acto de la respiración. Una inspiración fuerte ó un golpe de tos le acrecienta. Para que se produzca es necesario que haya en el seno del parénquima pulmonar una excavación que comunique libremente con algún ramo bronquial y á la vez contenga un líquido. Por lo tanto, la intensidad del estertor está en la relación directa de la magnitud de la caverna y de la cantidad del líquido que la misma contenga.

Se observa en las excavaciones pulmonares que resultan del reblandecimiento tuberculoso y de un absceso ó gangrena del pulmón. Se le distingue asimismo cuando existe dilatación bronquial en forma de ampolla ó de un foco pleurítico circunscrito y abierto en los bronquios. Puede asegurarse que si coincide con la respiración cavernosa es un signo casi cierto de las excavaciones tuberculosas.

JOSÉ MARÍA SEMBI.

Madrid y Junio 99.

REVISTA EXTRANJERA

SUMARIO: El ixodo ectoparasitario del hombre.—La tuberculosis y la leche.—La telegonía en los pichones.—El exterminio de los monos.

El ixodo parasitario del hombre.—*M. Calandruccio Gazz, Degliosped, 4 de Junio*, ha observado sobre sí mismo si los ixodos de los bóvidos y de los óvidos procedentes de lugares maláricos pasan del animal al hombre, determinando en este último los trastornos graves de las fiebres intermitentes.

El paso del animal al hombre se produce si el ixodo es joven; la inocuidad de este parásito es la regla. Sin embargo, en ciertos casos especiales puede ser muy nocivo. Cuando el ixodo se adhiere á la piel del hombre después de haber chupado la sangre de animales afectados de carbunco, determina en el hombre todos los fenómenos patológicos que produce esta enfermedad.

Los ixodos procedentes de la tierra pueden ser el vehículo de otras bacterias patógenas tales como la del tétanos. En cuanto á la acción efectiva de este parásito en el desenvolvimiento de las fiebres intermi-

tentes, ha sido puesta en evidencia por *Manson* en el estudio de la etiología de la malaria en Texas.

Ronsisvalle, *Pisano* y *Matarazzo* habían ya, desde 1891, llamado la atención de los sabios sobre los fenómenos mórbidos producidos en el hombre por diferentes especies de ixodos, en particular sobre la especie *hyalomna aegyptium*.

Calendruccio estima que al lado de ciertas especies del género *culex* es preciso colocar ciertas especies de ixodos como huésped intermediario de la malaria.

La tuberculosis y la leche.—De una Memoria publicada por *MM. Rabinowitsch* y *Kempner* en la *Zeitschry für Hygiene* acerca de la leche de las vacas tuberculosas, resulta que los cambios de infección producidos por esta leche son mayores de lo que se suponía hasta aquí. Estos autores han encontrado los bacilus de la tuberculosis en la leche de las vacas enfermas, aun al principio de la enfermedad y hasta cuando esta es latente.

Dichos autores citan, por otra parte, un ejemplo en el cual el examen de la leche ha dado resultado negativo; la manteca fabricada aquel mismo día con la leche inoculada á los conejillos de Indias ocasionó la muerte de estos animales por tuberculosis. El examen de la leche de la citada vaca en fecha ulterior reveló la existencia de los bacilus de la tuberculosis.

La telegonía en los pichones.—Un corresponsal de *Field* cita un hecho relativo á la telegonía de las aves, que ha observado personalmente en fecha reciente.

En 1891 ó 1892, queriendo tener pichones de raza buho amarilla y no pudiendo procurárselos, aconsejó á un amigo el cruce de un buen pichón joven *berberisco* con una paloma buho argentada y escoger el mejor de los machos jóvenes para acoplarle á su madre, para acrecentar así los caracteres de la raza buho.

El consejo no se siguió, pero una buena paloma berberisca amarilla fué unida á un pichón buho azul. El resultado no fué el que se deseaba, pero la paloma fué unida después á un pichón barbe rojo, y, cosa curiosa, la primera pollada dió dos jóvenes barbes de color azul. Las polladas siguientes fueron rojas y amarillas, y después amarillas y azules.

La exterminación de los monos.—*La Nature* señala el rápido exterminio de los monos en la región de la Costa de Oro. Estos animales son objeto de una caza encarnizada, que se traduce por la exportación considerable de sus pieles. El Gobernador de Costa de Oro en 1892 señalaba la exportación de las pieles de monos, la cual alcanzaba la cifra de 175.000 por año, representando un valor de 750.000 francos, y como no se pueden vender sino las pieles en buen estado, es decir, las que

no han sido dañadas por la bala, se puede asimismo creer que se mataban 200.000 monos por año, cuya cifra aterradora ha bajado después.

En 1894 la exportación fué de 168.405 pieles, valiéndo 1.025.000 francos. En este año hay disminución en el número de las pieles, con acrecentamiento de su valor. En 1896 ya solo fué posible reunir unas 67.000 pieles, que se vendieron en 375.000 francos. Hay regiones donde los monos han desaparecido totalmente y las cifras que preceden indican una reducción general muy rápida. La caza es libre en todo tiempo, y en estas condiciones la raza de monos desaparecerá bien pronto.

DR. P. M. DE A.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

53. Aquí la viruela es endémica en el ganado lanar. Como fin profiláctico ¿sabe usted qué virus es de más confianza?—J. G.

54. Existiendo en este pueblo un Inspector de carnes que es sólo Veterinario de segunda clase, y por serlo yo de la superior categoría solicité dicho cargo municipal, negándomele el Alcalde; ¿puedo reclamar á la superioridad la concesión de la expresada inspección de carnes?—2.º En un pueblo muy próximo (dos kilómetros) al de mi residencia existe un intruso ¿puedo proceder y en qué forma contra él?—3.º En ese mismo pueblo, donde tengo algunos ajustados, no existe inspección de carnes ¿puedo yo reclamar su creación, y si puedo, á quién debo reclamar?—Y 4.º ¿Puedo yo establecer una tienda profesional en dicho pueblecillo teniendo ya otra abierta en el de mi residencia?—A. S.

55. En esta localidad existe un intruso en *toda regla*, y, con objeto de proceder á lo que hubiese lugar, he consultado con dos Abogados de aquí, quienes me aconsejan diametralmente opuestos; en su virtud deseo saber la autorizada opinión de usted para hacer lo que sea necesario contra dicho intruso.—F. G.

Respuestas.

53. Somos de opinión, que es á la vez la de los más ilustres hombres de ciencia, que el virus vacunógeno puede y debe usted tomarle de los animales enfermos y con él inocular ó vacunar al resto del ganado; pero si usted no quiere hacer eso, dirijase, para adquirir la vacuna, al Instituto del Dr. Balaguer, Preciados, 25, Madrid, cuyo establecimiento nos ofrece una absoluta garantía.

54. Si ese Veterinario de segunda es Inspector de carnes *en propiedad*, nada puede usted hacer en contra. Los derechos de los de la su-

perior categoría sólo son valederos en el acto de hacerse el nombramiento de Veterinario municipal en propiedad.—2.º Procede que usted denuncie al intruso ante el Juzgado municipal correspondiente, acompañado de los testigos necesarios.—3.º Si puede reclamar del Alcalde la creación de la inspección de carnes en el pueblo á que se refiere, apoyándose, entre otras muchas disposiciones, en el vigente reglamento de inspección de carnes.—Y 4.º Teniendo ya abierto al público un establecimiento, no puede usted abrir otro. Se lo prohíben terminantemente las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, de 22 de Junio del 59 y 24 de Mayo del 93.

55. Los Abogados podrán aconsejar á nuestro consultante lo que les plazca ó crean conveniente, pero la persecución de intrusos *sólo puede hacerse hoy por usted ante el Juzgado municipal del pueblo, según previene el vigente Código penal y otras muchas disposiciones.*

ANGEL GUERRA.

BIBLIOGRAFÍA

NUEVAS TEORÍAS FISIOLÓGICAS, por el Dr Zenitram.

Ena artículo de fe entre los Médicos y Veterinarios que los conductos sanguíneos gozaban de la propiedad de recibir, por endósmosis, determinadas substancias, y de permitir la salida, por exósmosis, de aquellas mismas substancias nutritivas, más ó menos modificadas, y de las que forman las secreciones; pero el Dr. Zenitram combate semejante propiedad endosmótica y exosmótica de venas y arterias.

Estas atrevidas ideas están bien presentadas y dotadas, según el citado Doctor, de pruebas bastantes. Cree también el referido Doctor que ni un átomo de los productos que para la nutrición elabora el tubo digestivo va á parar ni á la tubería linfática ni á la sanguínea, como hasta aquí se viene opinando.

De no recibir la tubería sanguínea otras substancias que las que directamente le lleva la linfática, nacidas de la desasimilación, como el Dr. Zenitram manifiesta, la sangre, considerada hasta la fecha como manantial nutritivo, á la vez que lugar y foco de mil trastornos y dolencias, dejaría de representar tales misiones.

El referido Dr. Zenitram sustituye las teorías hasta ahora sostenidas por la ciencia por la acción del sistema nervioso de la vida vegetativa, auxiliado por el céfalo raquídeo, ó sea la cavidad que existe entre el neurilema y el eje de los conductos nerviosos.

Si los suscriptores de esta Revista desean conocer con todos sus detalles el libro en cuestión, pueden adquirirle, al precio de tres pesetas en rústica y cuatro encuadernado, en la librería de D. Fernando Fe,

Carrera de San Jerónimo, 2, y en casa de D. Francisco Martínez, Esgrima, 11, principal derecha, Madrid.

CRÓNICAS

Sociedad de Higiene.—Para estimular el estudio de la higiene abre esta Sociedad un concurso de premios para los autores de las cartillas higiénicas, en las cuales, descartando las investigaciones y el estudio puramente doctrinario y técnico, se dé al público, en reglas prácticas y conclusiones sencillas, todo lo que la ciencia ha conseguido alcanzar para prevenir las enfermedades y para mejorar las condiciones higiénicas de la vida.

A este fin anuncia dos premios en la siguiente forma:

Premio de la Sociedad Española de Higiene.—Tema: «Procedimientos prácticos, fáciles y sencillos para descubrir las alteraciones y adulteraciones de los alimentos y bebidas más usuales.»

Premio Fernández Caro.—Tema: «Qué debe entenderse por *Sanatorio*, desde el punto de vista higiénico. Bases para la organización de estas fundaciones en sus diversos aspectos.»

Para cada uno de estos temas habrá un *premio* y un *accésit*; el premio consistirá en un diploma de socio correspondiente, si el autor no perteneciera ya á la Sociedad, y la suma de 250 pesetas; el *accésit* consistirá sólo en el diploma indicado. El Jurado podrá conceder menciones honoríficas, sin limitación de número, á los trabajos que las merezcan.

Las Memorias se recibirán en la calle de Luisa Fernanda, 16, segundo, á nombre de D. Luis Cruzado, todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde, hasta el día 15 de Octubre de 1899. Dichas memorias podrán estar escritas en castellano, francés ó italiano, y tendrán próximamente la extensión correspondiente á un pliego de impresión (16 páginas en 8.º)

Todo trabajo de *mayor extensión* ó de *carácter puramente técnico y científico*, será desde luego considerado fuera de concurso. La Sociedad publicará, si lo estima conveniente y sus medios se lo permiten, los trabajos premiados. Todas las Memorias presentadas al concurso quedan como propiedad de la Sociedad; los autores de las premiadas no podrán publicarlas ni reproducirlas sin permiso de la misma.

A este concurso podrán aspirar todos los españoles y extranjeros que remitan sus trabajos en el plazo señalado, sin firma y llevando cada uno un lema igual al que tendrá un sobre cerrado en que se declare el

nombre y residencia del autor. Los sobres que contengan los nombres de los autores no premiados se inutilizarán.

Dimisión y nombramiento.—Por el Ministerio de la Gobernación se ha admitido la dimisión del Consejero de Sanidad D. Mariano Balbiani, y se ha nombrado para reemplazarle al Contraalmirante Sr. Bermejo.

Junta provincial de Sanidad.—La de Madrid ha quedado constituida para el bienio de 1899-1900, en la forma siguiente:

Vocales natos: el Alcalde de Madrid, el Inspector de Sanidad militar, el Secretario del Instituto de vacunación del Estado, el Jefe del Laboratorio químico municipal y el Inspector de Veterinaria provincial Sr. García Izcara.

Vocales electos: Diputado provincial, D. Tiberio López; Arquitecto ingeniero, D. Tomás Aranguren.

Profesores Médicos: D. Manuel Sanz Bombín y D. Norberto Arcas.

Farmacéuticos: D. Eduardo Blanco Raso y D. Mauricio Torrecilla y Marín.

Profesor Cirujano, D. Miguel Huertas; Profesor Veterinario, D. Enrique Pérez Beltrán.

Representantes de la propiedad, el comercio y la industria: D. Eduardo Masip, D. Carlos Prats y D. Miguel Mathet.

Secretario, D. Florencio Navarro.

Oposiciones concluidas.—En la Academia de Caballería de Valladolid han terminado las oposiciones de ingreso en el cuerpo de Equitación militar. De sesenta y tantos opositores presentados, han sido aprobados sólo tres, y como las plazas que debían cubrirse eran diez, han quedado siete desiertas ó vacantes.

Petición del Doctor Cortezo.—Este ilustre Diputado de la mayoría ha presentado en el Congreso el 26 del actual la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que verán con gusto que el Gobierno de S. M. organice la sanidad de costas y fronteras con arreglo á las conclusiones acordadas en la conferencia internacional de Venecia de 1897, disponiendo para su planteamiento del crédito concedido en el presupuesto de 1898 á 1899, actualmente en vigor.

»Palacio del Congreso, etc.»

Discusión del dictamen de la nueva ley de Sanidad.—Con muy escasa concurrencia de Senadores, que abandonó los bancos, continuó el 26 del corriente en el Senado el Sr. Pulido su interrumpido discurso en pro de la expresada ley.

Aunqu en su peroración demostró el Sr. Pulido gran competencia y

grandes conocimientos en Medicina é Higiene, le oyeron pocos así desde las tribunas como desde los escaños.

En la sesión del 27 rectifica el Sr. Ruiz Martínez. Defiende la conveniencia de la simplicidad y rapidez de los procedimientos administrativos respecto á los servicios sanitarios. Solicita que se llegue á una completa descentralización en dichos servicios, y que se concedan atribuciones propias á los encargados de ejecutarlas. Entiende igualmente que debe pesar sobre estos funcionarios una responsabilidad efectiva y directa.

Rectifica el Sr. Pulido lamentando el poco interés que á cuestiones de tanta importancia prestan las Cámaras y la Prensa, felicitándose de que substancialmente esté conforme con sus doctrinas el Sr. Ruiz Martínez, y exponiendo las dificultades con que se tropieza, por el temperamento desidioso de los españoles, para la aplicación de medidas rigurosas y radicales en materia de higiene, análogas á las que ponen en práctica en otros países.

Después de rectificar otra vez, pero brevemente, los señores Ruiz Martínez y Pulido, se aprueba la totalidad del proyecto y comienza la discusión del articulado.

Contra la base primera habla el Doctor Cortejarena. También protesta el Sr. Cortejarena de la poca atención que á discusiones de tal interés presta el país, como si no afectara á todos. Expone numerosas razones para demostrar que es imposible la descentralización en los servicios administrativo-sanitarios que pretende el Sr. Ruiz Martínez, porque, por ejemplo, es imposible que los Médicos rurales conserven una independencia que totalmente se la impiden la política y el caciquismo de localidad.

El Dr. Calleja da las gracias al Dr. Cortejarena por su intervención en el debate y los términos en que lo ha hecho.

El Sr. Martínez se ve obligado á intervenir de nuevo, por las frases de gracejo que le ha dedicado el Dr. Cortejarena, é insiste en la necesidad de que los organismos tengan funciones propias, cumpliendo con su deber y rompiendo con el largo expedienteo y con las trabas en que están todos los servicios administrativos sanitarios respecto del poder central. Cita la organización de estos servicios en Inglaterra, y dice:

—No se trata, por consiguiente, de que cada cual haga lo que quiera y que exista en los servicios una verdadera anarquía. No son tampoco utopías y fantasías lo que sostengo, como las ha calificado el Sr. Cortejarena. Porque entiendo que, así como en el Ejército y en la Marina no llegamos á lo que debe ser, puesto que no lo permite el estado del país, tampoco puede sostenerse esta ley de Sanidad, que resulta cara, y á mi juicio mala. Insiste en que se pueden obtener mejoras y baraturas

aprovechando los servicios, previas las necesarias modificaciones de los centros que ya existen similares á los que se crean en la ley.

Quedan aprobadas las bases primera y segunda.

A la tercera apoya una enmienda el Sr. Vizconde de Campo Grande. Cree que debe desaparecer la palabra *cremación* de la base tercera.

En nombre de la Comisión rechaza la enmienda el Sr. Fernández Caro, por entender que la ley no puede prescindir de la inspección de ningún servicio sanitario, en el cual puede encontrarse el de cremación.

Interviene en la misma base el Sr. Ochoa (D. Cruz) para solicitar que en ningún caso pueda la ley de Sanidad ser pretexto para ejercer coacción sobre los electores. También combate la ley en cuanto pueda servir para que los enemigos de la Iglesia impidan ejercicios del culto católico en determinados casos. Pronuncia un largo discurso para recabar prerrogativas de la Iglesia, y recabando el apoyo de los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernación para que no se permita la cremación en nuestro país. Dice que la piedad ha disminuído mucho con haber alejado los cementerios de las poblaciones. Termina diciendo que, más que una buena ley de Sanidad, hace falta la moralidad, que es elemento principal de la regeneración.

Contesta el Doctor Calleja al Sr. Ochoa y rectifica el Vizconde de Campo Grande. Este señor protesta de los anuncios de remedios secretos publicados en la prensa culta, y cumple el deber de decirlo, aunque le castiguen no publicando sus palabras. Dice el Sr. Vizconde que la Prensa es el cuarto poder, y que, como todo poder, tiende á ser absorbente.

Se aprueba la base tercera y una enmienda del Sr. Jimeno á la base cuarta; se aprueban las bases hasta la undécima, y se acuerda que una enmienda del Conde de la Encina á la base 12.^a, estableciendo la inamovilidad de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con la base del concurso y respeto á los actuales contratos, y se aprueban las demás bases del proyecto con enmiendas de los señores Lazaga, Ochoa y Sánchez de Toca.

La Comisión rechaza una enmienda del Sr. Martínez del Campo al art. 2.º, lamentando que se creen por esta ley miles de funcionarios que acabarán por ser gravosos al Estado, y protestando de los tributos que la ley establece, cuando difícilmente podrá pagar los demás que el país tendrá que pagar para atender á las cargas del Estado. También protesta de que se faculte al Poder ejecutivo para hacer una ley que afecta á correcciones en el Código penal y otros órdenes importantes de la vida.

Después de contestarle, por la Comisión, el Sr. Calleja, se aprueban las bases.—(Del *Heraldo de Madrid*.)

Mas parece, por *El Imparcial* del 28, que el Gobierno declara urgente la aprobación del referido proyecto, según el siguiente suelto:

«El proyecto de ley de Sanidad lo ha considerado el Gobierno urgente, por la gran conveniencia de que desaparezca el régimen anticuado de la ley de 1855.

»Por esta consideración, y contando con el asentimiento favorable de las oposiciones para que se pongan en vigor varios preceptos del mismo proyecto, ha estimado el Gobierno que no tendrá dificultades para la aprobación de esta ley de bases, aprovechando la sesión de mañana sábado, quizá la última del actual período.

»Para este fin se acordó ayer que hoy se reúnan las secciones del Congreso.

»La candidatura para la comisión que ha de entender en dicho proyecto es la siguiente; Señores Cortezo, Espada, Alonso Castrillo, Marrenco, conde del Moral de Calatrava, Camisón y Alonso Martínez (don Lorenzo).

»Se trata de que la comisión emita hoy mismo dictamen.»

Folleto interesante.—La excepcional aceptación que por la clase Veterinaria ha tenido el importante fascículo titulado *Manual de Obstetricia ó Tocología veterinaria*, que acaba de publicar el ilustrado señor Director de la Escuela de Zaragoza, Doctor D. Pedro Martínez de Anguiano, y la utilidad práctica que dicho folleto reporta á la práctica profesional, muévenos como un acto imperioso de justicia recomendar á los Veterinarios que aun no la conozcan la adquisición de la citada monografía. El reducido coste de 2 pesetas en Zaragoza y 2,25 en provincias hace, por tanto, mucho más aceptable su valiosa adquisición.

Ruego á nuestros abonados.—Habiéndose padecido en esta Administración al cerrar el número anterior el error involuntario de enviar á varios de nuestros suscriptores el del 10 del actual por el del 20 del mismo, suplicamos á aquellos de nuestros colegas que hayan recibido los números equivocados tengan la bondad de devolvernos el duplicado ejemplar del día 10, acompañado de la faja correspondiente, con el fin de poderles enviar al momento el número del 20.

Resoluciones de Guerra.—Por Real decreto de 12 del presente mes se aprueba el reglamento de comunicaciones militares por medio de palomas mensajeras, y por una Real orden de 22 del mismo se concede el abono de la pensión de dos cruces rojas correspondiente á los meses de navegación al Veterinario segundo D. Rafael Carballo.